

MEMORANDUM

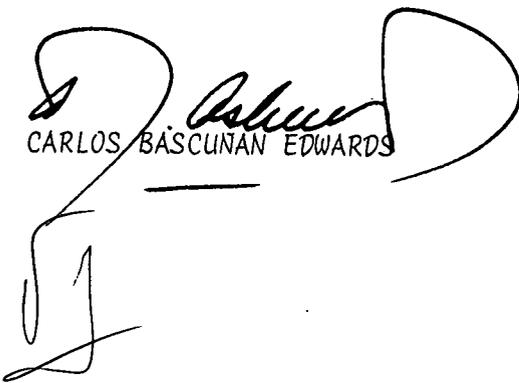
DE : *Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete*
A : PRESIDENTE
FECHA : Abril 15 de 1992.

Don Patricio:

El Consejo de Defensa del Estado le informa que ha asumido la defensa judicial en los siguientes recursos:

- Jorge Lyon Subercaseaux y otros afectados contra el Presidente de la República y su Ministro de Obras Públicas don Carlos Hurtado Ruiz Tagle (recurso por letreros camineros).
- Asociación Gremial de Armadores Artesanales VIII Región y Asociación de Pequeños Armadores Industriales VIII Región contra Presidente de la República y su Ministro de Economía (s) don Andrés Couve Rioseco. (recurso por problema técnico en licitación de subasta permiso de pesca de langostino colorado).

Atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

ORD. N° 003289

ANT : CBE 92/7325, de 2 de Abril de 1992, del señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República.

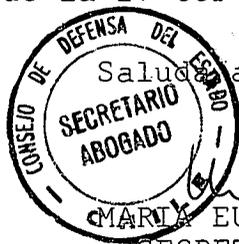
MAT : Remite copia Resolución Ex. N°129 de 3 de Abril de 1992, del Consejo de Defensa del Estado.

SANTIAGO, **13 ABR. 1992**

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Remito a Ud. copia de la Resolución N°129 de 3 de Abril de 1992, del Consejo de Defensa del Estado, que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección (Especial Económico) de la Ley N°18.971, caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y contra EL SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANDRES COUVE RIOSECO", Ingreso N°738-92-P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

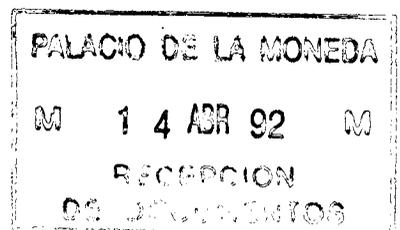
Saluda atentamente a Ud.,



Manaud
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO.

MEMT/mam
DISTRIBUCION

- Sr. Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República
- Oficina de Partes
- Archivo Secr. Abog.
- Proc. Corte
- Abog. Consejero Sr. P.P.A.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/prn.

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN EL RECURSO DE PROTECCION (ESPECIAL ECONOMICO), QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S. 129

SANTIAGO, **3 ABR 1992**

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, por Nota CBE 92/7325, de fecha 2 de Abril de 1992, el señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República, don Carlos Bascuñán Edwards, ha solicitado al Consejo de Defensa del Estado que asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección (Especial Económico) de la Ley N° 18.971, caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y contra EL SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANDRES COUVE RIOSECO", Ingreso N° 738-92-P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección (Especial Económico) ya indicado.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N°s. 1 y 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, en relación con el artículo 9° N°s. 1 y 2, del D.L. N° 2.573, de 1979, ya citado, y de conformidad a la Resolución N° 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección (Especial Económico) de la Ley N° 18.971, caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y contra EL SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANRÉS COUVE RIOSECO", Ingreso N° 738-92-P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Anótese y comuníquese,

GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



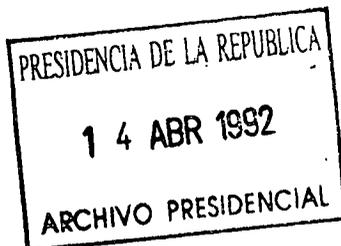
Maria Eugenia Manaud Tapia
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE

SANTIAGO, 03 de Abril de 1992.

Certifico que es fotocopia fiel del original que he tenido a la vista.



Maria Eugenia Manaud Tapia
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE





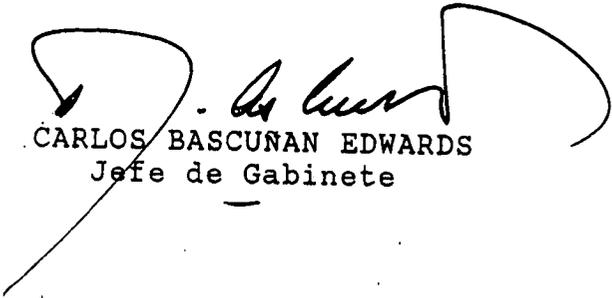
CBE 92/7325

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio Nº 361 del señor Hernán Correa de la Cerda, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección "ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR y contra EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANDRES COUVE RIOSECO", (según Ingreso Corte Nº 738-92 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Abril 2 de 1992.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO.

m.l.m.

1304

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/	7325	
A	02/	ABR 92	
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
		F.W.M	<input type="checkbox"/>
		PVS	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

361
OFICIO Nº-----/

SANTIAGO, 30 de Marzo de 1992.

En el ingreso Corte Nº738-92 P, recurso de protección, caratulado ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y contra EL SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANDRES COUVE RIOSECO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjuntamente con dicho informe todos los antecedentes que existán en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. Se adjunta copia del recurso.

Saluda atentamente a V.E.

[Signature]
HERNAN CORREA DE LA CERDA
PRESIDENTE.

[Signature]
IRENE GILBERT FIERRO
SECRETARIA.



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.
P R E S E N T E. /

a Herrera
idicial

120

EN LO PRINCIPAL: Deduce Recurso de Protección por las

razones que expresa.- OTROSI: Orden de no innovar.- SEGUNDO

OTROSI: Patrocinio.- tercer otrosi: Se tenga presente.-

I.C.

EDUARDO MUÑOZ FERNANDEZ, pescador artesanal, DOMICILIA-

DO EN CALLE Alonso Ovalle Nº 383 Lomas de San Andres, Con-

cepción, como Presidente de la ASOCIACION GREMIAL ARMADORES

ARTESANALES VIII REGION, e ISMAEL-FRITZ QUIÑONEZ, pesquero,

DOMICILIADO EN TALCAHUANO, CALLE BRASIL nº 93 como Presiden-

te de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII

REGION, domiciliado en Concepción calle Alonso Ovalle Nº

11, Lomas de San Andres, a US.I. con todo respeto decimos:

1.-Vengo en deducir el presente Recurso de Pro-

tección ESPECIAL ECONOMICO en contra del Presidente de la

República señor PATRICIO AYLWIN AZOCAR, - y del Ministro de

Economía Fomento y Reconstrucción Subrogante señor ANDRES

COUVE RIOSECO, que además; es el Subsecretario del indicado

ministerio en título, y digo especial, ya que incide en la

violación del número 21 del artículo 19 de la Constitución

Política del Estado, que se complementa con lo establecido

por la Ley 18.971 que hace procedente el recurso, y en

atención a que además se infringió la garantía constitucio-

nal de la igualdad ante la ley y las disposiciones legales

establecidas actualmente en los artículos 2 números 27 y 29

y artículos 50, 51 del ^{Y30} ~~340~~ DECRETO Nº que fijó el TEXTO

REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.892 Y

SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA, publicado en el

Diario Oficial de 21 de Enero de 1992 como se pasa a seña-

lar, a fin de que el Tribunal de US.I. desde ya adopte de

inmediato las providencias que juzgue necesarias, y sin

1. -
uno

1 ~~perjuicios de las peticiones que formule en la conclusión y~~
2 ~~lo que solicito en el PRIMER OTROSI, para restablecer el~~
3 ~~imperio del derecho y asegurar la debida proteccción de los~~
4 ~~afectados que somos un numeroso grupo de pescadores artesa-~~
5 ~~nales y pequeños armadores pesqueros industrial que por~~
6 ~~nuestra propia actividad estamos en la más completa y abso-~~
7 ~~luta indefensión, como se pasa a señalar:~~

8 INFRACCIONES COMETIDAS.

9 Las personas autoridades recurridas cometieron
10 los siguientes actos incostitucionales e ilegales que se
11 pasa a señalar:

12 1.- En el Diario Oficial de 11 de Marzo de 1992
13 se publicó el Decreto Supremo Nº 92 fechado 13 de Febrero
14 de 1992 por el cual REGLAMENTA SUBASTA DE PERMISOS
15 EXTRAORDINARIOS DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE
16 LA LETRA E) DEL ARTICULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE
17 PESCA Y ACUICULTURA, referido al RECURSO LANGOSTINO COLORA-
18 DO (Fleuroncodes monodon) que contiene las siguientes
19 irregularidades que infringen la Constitución Política del
20 Estado a saber:

21 a) Por su ARTICULO TRANSITORIO : Dispone para el
22 30 de Marzo de 1992 a las 12 horas en las oficinas de la
23 Subsecretaría de Pesca, situadas en Valparaíso, calle Bella-
24 vista Nº 168, piso 19, la licitación del cien por ciento de
25 la Cuota Anual, correspondientes a la Unidad de Pesquería,
26 por una vigencia de diez años otorgándose permisos extraor-
27 dinarios de pesca con el coeficiente variable y modalidades
28 que expresa y que en el hecho excluye absolutamente a
29 todos los pescadores artesanales y a los pequeños armadores
30 pesqueros industriales en forma artificial y deja privi-

legiada

legalme

Decreto

lan esp

la sub

y priv

les Pe

en su

señalá

efertú

subast

a las

repres

DORES

51 y

segund

inscri

ARTESA

ex en

artícu

y AN

SUBAST

que ta

armad

ciones

estab

cinco

2. -
ales

Proa Herrero
Judicial
Juse

legiadamente solo a los GRANDES INDUSTRIALES, denominados legalmente Armador Pesquero Industrial (artículo 2 Nº8, Decreto 340.-)

b) Por el artículo 5 el referido normativo señalan específicamente quienes tendrán derecho a participar en la subasta y hacer postura y allí establece un arbitrario y privilegiado status en favor del los Armadores Industriales Pesqueros que son los GRANDES INDUSTRIALES PESQUEROS en su punto a) a quienes no se le exige trámite alguno señalándose textualmente que: " no siendo necesario que efectúen ninguna nueva inscripcion o registro previo para la subasta.-"

c) Sin embargo, distinto es el tratamiento que da a las " demás personas " donde se encuentran nuestros representados los PESCADORES ARTESANALES y PEQUEÑOS ARMADORES PESQUEROS INDUSTRIALES que los regulan los artículos 51 y 53, a los primeros y el artículo 8 Transitorios el segundo, en el Decreto 340 están sujeto al régimen de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES pero que se le obliga cumplir con las OTRAS exigencias del resto de la norma contenida en el mismo artículo y caramba que son bastantes e imposible de cumplir y ANTES DE LOS 10 DIAS INMEDIATOS ANTERIORES AL DIA DE LA SUBASTA.-

El Artículo 8 transitorio del Texto refundido, que tampoco se respeta señala literalmente: " Los pequeños armadores pesqueros industriales podrán operar sus embarcaciones en las áreas de reserva para la pesca artesanal establecida en el artículo 47 permanente por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la

y
el
los
a-
por
o-
con
se
392
ero
DS
DE
DE
RA-
res
el
el
la
e-
de
a,
or-
les
a
es
-

presente ley.-"

1 Si la Subasta es fijada para el día 30 de Marzo de
2 1992, nuestros representados pescadores artesanales y
3 pequeños armadores, para poder participar como interesados
4 para la pública subasta deben tener hechas y cumplidas
5 las exigencias con diez días de anticipación a la fecha de
6 la pública subasta y ella está contenida en la publicación,
7 citada en el Diario Oficial del día 11 de Marzo de 1992,
8 vemos que se le impone arbitrariamente muchas exigencias
9 que materialmente los excluye de la posibilidad de partici-
10 par en igualdad de condiciones y violenta la facultad legal
11 que ya tienen excepcionalmente para capturar en su zona
12 exclusiva de pesca de las cinco millas como se dirá de
13 inmediato y de los cuales los grandes industriales quedan
14 liberados absolutamente en circunstancias además que, la
15 captura del langostino lo es dentro de las cinco millas
16 medido desde las líneas bases normal que es la línea de la
17 bajamar de la costa y de acuerdo con el artículo 47 de la
18 Ley Refundida (Decreto 340) " se reserva la pesca artesa-
19 nal el ejercicio de las actividades de la pesca extractiva
20 en una franja del mar territorial de cinco millas marinas" y
21 que por el artículo 50 "El régimen de acceso a la explota-
22 ción de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal
23 es el de LIBERTAD DE PESCA. No obstante, para ejercer acti-
24 vidades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales Y
25 SUS EMBARCACIONES deberán previamente inscribirse en el
26 registro artesanal que llevará el servicio.- No existe otra
27 exigencia que la transcrita, con el alcance en favor de los
28 pequeños armadores pesqueros industriales favorecidos con
29 el artículo 9 transitorio que no ha podido ser desconocido
30

sin y
1
2
3 cita
4 Cons
5 tes:
6
7 cual
8 mora
9 DO L
10
11 arma
12 past
13 crit
14 las
15 aten
16 29
17 igua
18 priv
19 dife
20
21 cont
22 impe
23
24 del
25 no
26 orga
27 cier
28 US. I
29 lega
30

31-
tris.

Los Negocios
Judicial
ago

sin violentarla.

1 La discriminación anotada infringe las leyes
2 citadas y transcrita pero además, viola el artículo 19 de la
3 Constitución Política del Estado en dos aspectos importan-
4 tes:

5 a) El Nº 21 que establece el derecho a desarrollar
6 cualquiera actividad económica que no sea contrario a la
7 moral, al orden público o a la seguridad nacional, RESPETAN-
8 DO LAS NORMAS LEGALES QUE LA REGULEN.-"

9 b) Para que el pescador artesanal y el pequeño
10 armador pesquero industrial desarrolle sus actividades
11 basta con la exigencia legal del artículo 50 y en el trans-
12 crito artículo 9º transitorio del texto refundido 340.-;
13 las exigencias que se le imponen en su desmedro además
14 atentan contra la garantía constitucional establecida en el
15 2º del mismo artículo 19 Constitucional que establece la
16 igualdad ante la ley, que en Chile no hay personas ni grupo
17 privilegiados y que ninguna autoridad podran establecer
18 diferencias arbitrarias.-

19 POR TANTO A US.I.ROGAMOS:

20 tener por deducido este Recurso de Protección en
21 contra de los recurridos y a fin de que restableciendo el
22 imperio del derecho se declare:

23 a) Se nos reconzca el derecho a la captura
24 del recurso langostino colorado en una cuota de porcentaje
25 no inferior de un veinte por ciento de modo que a cada
26 organización pueda asignarsele una cuota de un diez por
27 ciento para sus miembros o el porcentaje que el Tribunal de
28 US.I. asigne en atención a que tenemos nuestros derechos
29 legales a la captura en nuestra zona exclusiva; en subsidio,

Daniel Figue
Receptor
Sanil

1 que se eliminen las trabas arbitrarias que consigna la
2 letra b) del artículo 5 del Reglamento publicado en el
3 Diario Oficial de 11 de Marzo en curso de modo que se nos
4 ponga en igualdad de condiciones con los grandes armado-
5 res industriales pesqueros, bastando también nuestras ins-
6 cripciones legales regladas en los artículos 50, 51 y 53
7 permanente y 9 transitorio del Decreto refundido 340
8 citado.- o en subsidio, las providencias que el Tribunal de
9 U.S.I. estime del caso adoptar para restablecer el imperio
10 del derecho y dar y asegurar a nuestros representados la
11 debida protección para participar sin traba en la pública
12 subasta, con costas.-
13 PRIMER OTROSI: Rogamos a U.S.I. y dado al hecho que la públi-
14 ca subasta se realizará el día 30 de Marzo próximo a las 12
15 horas, como lo ordena el artículo transitorio del
16 Reglamento publicado en el Diario Oficial de 11 de Marzo
17 en curso -1992 - venimos en solicitar a U.S.I. dicte orden de
18 no innovar y que se suspenda dicha pública subasta de la
19 Unidad de Pesquería para el recurso LANGOSTINO COLORADO (
20 PLEURONCODES MONODON) disponiendo que para ello se oficie
21 telegráficamente a los señores recurridos y además telefó-
22 nicamente se le comunique al señor Subsecretario de Pesca
23 señor Andres Couve Rioseco por parte del señor Secretario de
24 la I.Corte de Apelaciones, y sin perjuicio que se entregue
25 copia del oficio al abogado patrocinante para que lo tramite
26 directamente.-
27 SEGUNDO OTROSI: Patrocina el abogado Guillermo Hardtmann
28 Chandía, patente al día, domiciliado en Barros Aranas 647,
29 piso 7 Concepción, a quien se le confiere poder conforme al
30 artículo 7 del C.P.C. junto con el Procurador del Número

señora

TERCER

especie

confor

entre

meses.

x AG.

H. Cuatro

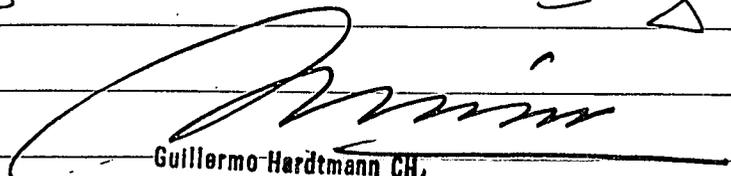
18 Herrero
Judicial
ago

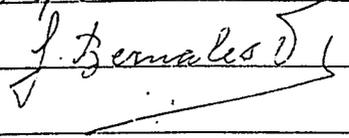
señora JOSEFINA BERNALES VARELA, con domicilio en el palacio de los Tribunales/

1 TERCER OTROSI: Ruego a US.I. tener presente que en la
2 especie, este Recurso de Protección ha de tramitarse
3 conforme a la normativa especial de la Ley 18.971 y que
4 entre otras cosas, el plazo para interponerlo es de seis
5 meses. -

x AG. Armadores Artesanos
VIII Region

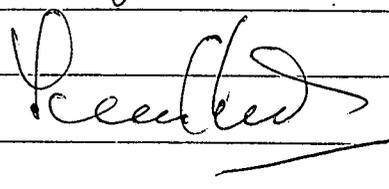
x Asociación Pequeños
Armadores Industriales
VIII Region.


Guillermo Hardtmann CH,
ABOGADO

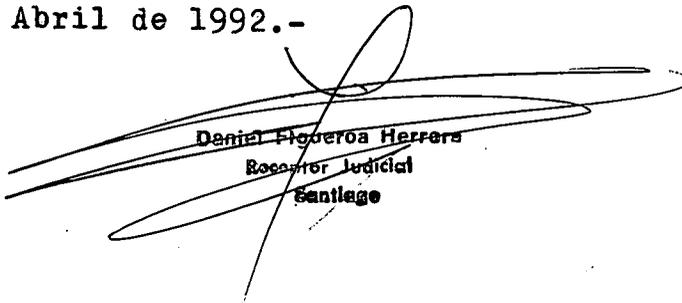
Acepto


AUTORIZO

Stgo. 27 de marzo de 1992



Santiago, 02 de Abril de 1992.-


Daniel Figueroa Herrera
Receptor Judicial
Santiago

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
02 ABR 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL